


|   |  |                               |   |              |
|---|--|-------------------------------|---|--------------|
|  <p>República de Colombia<br/>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p> | <p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p> |                               | <p>Version:1</p>                                    |              |
|   | <p><b>RESOLUCIÓN N°0093-2020</b></p>                                 |                               | <p>Fecha: Agosto 2018</p>                           |              |
| <p>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</p>   | <p>GESTION ADMINISTRATIVA</p>  |                               | <p>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</p> |              |
| <p>Macroproceso</p>   | <p>Proceso</p>   |                               | <p>Subproceso</p>                                   |              |
| <p>Resolución</p>   | <p>No: 0093-2020</p>   | <p>FECHA: Mayo 10 DE 2020</p> | <p>PAGINA N°:</p>                                   | <p>01/22</p> |

**RESOLUCIÓN N°0093-2020  
(Mayo 10 de 2020)**

**“POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y PARTICULAREN EL ÁREA URBANA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA DENOMINADA PLACA DÍA24h, DENTRO DEL MARCO DE DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS TENDIENTES A PREVENIR Y CONTROLAR LA EXPANSIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID 19), ASÍ COMO OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS”**

**El Secretario de Despacho Tránsito y Transporte Municipal de Cúcuta**, en uso de sus atribuciones conferidas por el Alcalde Municipal de Cúcuta en el Artículo 6° del Decreto 108 del 20 marzo del 2020 y en concordancia con las disposiciones tomadas por la Presidencia de la República y la Gobernación del Departamento Norte de Santander, para la prevención y evitar el riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad por coronavirus (Coronavirus Disease 2019. COVID -19) en el municipio de Cúcuta; esta Secretaría,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución Política de Colombia en el “artículo 2° dispuso “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

**Que**, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, y mediante la Resolución No. 385 del doce (12) de marzo de 2020, declara la **EMERGENCIA SANITARIA** por causa del CORONAVIRUS (COVID 19) establece e imparte directrices a nivel nacional a tener en cuenta para adoptar medidas de promoción y prevención en salud, especialmente en lo atinente a evitar la expansión del virus CORONAVIRUS (COVID 19), ordenando tener especial atención en medidas de higiene para prevenir contagio e igualmente acciones de atención en los eventos de presentarse casos de pacientes con esta enfermedad.

**Que**, en la misma Resolución No. 385 del doce (12) de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, en su numeral 2.7 del Artículo Segundo, ordena:

|  |  |                               |   |              |
|--|--|-------------------------------|---|--------------|
|  <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p> | <p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p> |                               | <p>Version:1</p>                                    |              |
|  | <p><b>RESOLUCIÓN N°0093-2020</b></p>                                 |                               | <p>Fecha: Agosto 2018</p>                           |              |
| <p>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</p>  | <p>GESTION ADMINISTRATIVA</p>  |                               | <p>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</p> |              |
| <p>Macroproceso</p>  | <p>Proceso</p>   |                               | <p>Subproceso</p>                                   |              |
| <p>Resolución</p>  | <p>No: 0093-2020</p>   | <p>FECHA: Mayo 10 DE 2020</p> | <p>PAGINA N°:</p>                                   | <p>02/22</p> |

“Ordenar a los responsables de los medios de transporte público y privado y a quienes lo operen adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y propagación del Covid 19”.

**Que**, el Municipio San José de Cúcuta, mediante el Decreto N°132 del diez (10) de Mayo de 2020, establece en el **ARTÍCULO PRIMERO**. De conformidad con lo señalando en el artículo 1 del Decreto Presidencial 636 del 06 de mayo del 2020, ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio de Cúcuta, a partir de las cero horas (00:00a.m.) del día 10 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

**ARTICULO SEGUNDO**. En desarrollo de la previsión contenida en el artículo 2 del referido decreto presidencial, para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio de Cúcuta, se mantendrá durante ese periodo, un **pico y cedula** obligatorio, con la finalidad de garantizarles y preservarles su salud y vida, para la realización de las siguientes actividades:

1. Compras en supermercados y tiendas, así como para todos los demás establecimientos dedicados a la venta de víveres y demás elementos alimenticios.
2. La utilización de los servicios bancarios, retiros, pagos y similares tanto en los establecimientos bancarios como en los cajeros automáticos y demás centros de pagos destinados al recibo, recaudo de cobros de toda naturaleza.
3. La realización de cobros de auxilios, subsidios y similares, en establecimientos bancarios y centros de acopio y pago autorizados para tal efecto.
4. El recibo y envío de giros y mercancías en establecimientos legalmente autorizados para tal efecto.
5. Centros de pagos de telefonía celular y servicios similares.

**PARAGRAFO PRIMERO**. Para tal efecto, se determina el siguiente orden de pico y cedula, para el normal ejercicio de las actividades anteriormente descritas:

- LUNES: podrán realizarlas los titulares de las cedula de ciudadanía terminadas en 1 y 2.
- MARTES: podrán realizarlas los titulares de las cedula de ciudadanía terminadas en 3 y 4.
- MIERCOLES: podrán realizarlas los titulares de las cedula de ciudadanía terminadas en 5 y 6.
- JUEVES: podrán realizarlas los titulares de las cedula de ciudadanía terminadas en 7 y 8.
- VIERNES: podrán realizarlas los titulares de las cedula de ciudadanía terminadas en 9 y 0.

**PARAGRAFO SEGUNDO**. Se permitirán las compras en supermercados y tiendas, así como para todos los demás establecimientos dedicados a la venta de víveres y demás elementos alimenticios, los días sábados y domingos aplicándose el siguiente pico y cedula:

|  |  |                               |   |              |
|--|--|-------------------------------|---|--------------|
|  <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p> | <p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p> |                               | <p>Version:1</p>                                    |              |
|  | <p><b>RESOLUCIÓN N°0093-2020</b></p>                                 |                               | <p>Fecha: Agosto 2018</p>                           |              |
| <p>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</p>  | <p>GESTION ADMINISTRATIVA</p>  |                               | <p>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</p> |              |
| <p>Macroproceso</p>  | <p>Proceso</p>   |                               | <p>Subproceso</p>                                   |              |
| <p>Resolución</p>  | <p>No: 0093-2020</p>   | <p>FECHA: Mayo 10 DE 2020</p> | <p>PAGINA N°:</p>                                   | <p>03/22</p> |

SABADOS: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 1, 2, 3, 4 y 5.

DOMINGOS: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 6, 7, 8, 9 y 0.

**PARAGRAFO TERCERO.** Por otra parte, en desarrollo de la medida de **pico y placa** para estas actividades se establece una restricción vehicular en el centro de la ciudad, en el área comprendida de la avenida 4 a la avenida 7 y calle 9 a calle 12.

**Que**, el servicio de transporte público automotor de pasajeros colectivo e individual, es un servicio público esencial.

**Que**, durante el período de aislamiento preventivo obligatorio decretado por la Presidencia de la República abarca todo el territorio nacional, y se hace necesario garantizar a la población de San José de Cúcuta, la prestación del servicio de transporte público automotor de pasajeros colectivo e individual, servicio éste necesarísimo para dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto Presidencial N°636 del 6 de mayo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

*Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

*Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto.*

*Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:*

1. *Asistencia y prestación de servicios de salud.*
2. *Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-.*

|  |  |                               |   |
|--|--|-------------------------------|---|
| <br>República de Colombia<br>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta | <b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b> |                               | Version:1   |
|  | <b>RESOLUCIÓN N°0093-2020</b>  |                               | Fecha: Agosto 2018                                  |
| <b>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</b>  | <b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>  |                               | <b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b> |
| <b>Macroproceso</b>  | <b>Proceso</b>   |                               | <b>Subproceso</b>                                   |
| <b>Resolución</b>  | <b>No: 0093-2020</b>   | <b>FECHA: Mayo 10 DE 2020</b> | <b>PAGINA N°:</b> 04/22                             |

3. *Desplazamiento a servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores de pago, (iv) compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, (vi) servicios notariales, y (vii) de registro de instrumentos públicos.*

4. *Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.*

5. *Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.*

6. *Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.*

7. *La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.*

*El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.*

8. *Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.*

9. *Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.*

10. *La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.*

11. *La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.*

12. *La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en*

|  |  |                               |   |              |
|--|--|-------------------------------|---|--------------|
| <br>República de Colombia<br>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta | <b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b> |                               | Version:1   |              |
|  | <b>RESOLUCIÓN N°0093-2020</b>  |                               | Fecha: Agosto 2018                                  |              |
| <b>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</b>  | <b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>  |                               | <b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b> |              |
| <b>Macroproceso</b>  | <b>Proceso</b>   |                               | <b>Subproceso</b>                                   |              |
| <b>Resolución</b>  | <b>No: 0093-2020</b>   | <b>FECHA: Mayo 10 DE 2020</b> | <b>PAGINA N°:</b>                                   | <b>05/22</b> |

*establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.*

13. *Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.*

14. *Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

15. *Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.*

16. *Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.*

17. *Las actividades de dragado marítimo y fluvial.*

18. *La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.*

19. *La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.*

20. *La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.*


21. *La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

22. *La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura.*

23. *La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.*

24. *La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico O por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.*

25. *Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

|  |  |                               |   |
|--|--|-------------------------------|---|
| <br>República de Colombia<br>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta | <b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b> |                               | Version:1   |
|  | <b>RESOLUCIÓN N°0093-2020</b>  |                               | Fecha: Agosto 2018                                  |
| <b>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</b>  | <b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>  |                               | <b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b> |
| <b>Macroproceso</b>  | <b>Proceso</b>   |                               | <b>Subproceso</b>                                   |
| <b>Resolución</b>  | <b>No: 0093-2020</b>   | <b>FECHA: Mayo 10 DE 2020</b> | <b>PAGINA N°:</b><br>06/22                          |

26. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información-cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

27. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

28. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.

29. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

30. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.


31. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

32. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

33. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

34. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar el mantenimiento indispensable de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.



|  |   |                        |  |
|--|---|------------------------|--|
| <br>República de Colombia<br>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO |                        | Version:1                                    |
|  | <b>RESOLUCIÓN N°0093-2020</b>                                 |                        | Fecha: Agosto 2018                           |
| APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL   | GESTION ADMINISTRATIVA  |                        | GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA |
| Macroproceso   | Proceso   |                        | Subproceso                                   |
| Resolución   | No: 0093-2020   | FECHA: Mayo 10 DE 2020 | PAGINA N°: 07/22                             |

35. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

36. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

37. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de (i) productos textiles, (ii) prendas de vestir, (iii) cueros y calzado, (iv) transformación de madera; (v) fabricación de papel, cartón y sus productos; y (vi) sustancias y productos químicos, (vii) metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.

38. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, y distribución de las manufacturas de (i) vehículos automotores, remolques y semiremolques, (ii) motocicletas, (iii) muebles, colchones y somieres.

39. Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.

40. Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio.

Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos.

Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.


41. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

42. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

|  |   |                        |  |
|--|---|------------------------|--|
| <br>República de Colombia<br>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO |                        | Version:1                                    |
|  | <b>RESOLUCIÓN N°0093-2020</b>                                 |                        | Fecha: Agosto 2018                           |
| APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL   | GESTION ADMINISTRATIVA  |                        | GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA |
| Macroproceso   | Proceso   |                        | Subproceso                                   |
| Resolución   | No: 0093-2020   | FECHA: Mayo 10 DE 2020 | PAGINA N°: 08/22                             |

43. *El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.*

44. *La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.*

45. *Parqueaderos públicos para vehículos.*

46. *El servicio de lavandería a domicilio.*

*Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.*

*Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3.*

*Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.*

*Artículo 6. Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 3.*

*Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.*

Así mismo, la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal desea recordarle a la ciudadanía la importancia del auto cuidado y de tomar las medidas y precauciones pertinentes para reducir la posibilidad de contraer el Coronavirus COVID-19, so pena que de incrementarse los casos de contagio por fuera de las metas esperadas por el Gobierno Local y/o Nacional, se tomaran las medidas pertinentes a su campo de acción para restringir severamente la movilidad y contribuir así a la reducción de la velocidad de propagación redundando en la mitigación del contagio.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

#### ARTÍCULO PRIMERO: Definiciones:

PLACA – DÍA 24horas: Medida de tránsito que restringe la circulación de vehículos entre las 00:00 y las 23:59 horas y/o de las 0:00 a las 23:59 horas.

Horario Excepcional



|  |   |                        |  |
|--|---|------------------------|--|
| <br>República de Colombia<br>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO |                        | Version:1                                    |
|  | <b>RESOLUCIÓN N°0093-2020</b>                                 |                        | Fecha: Agosto 2018                           |
| APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL   | GESTION ADMINISTRATIVA  |                        | GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA |
| Macroproceso   | Proceso   |                        | Subproceso                                   |
| Resolución   | No: 0093-2020   | FECHA: Mayo 10 DE 2020 | PAGINA N°: 09/22                             |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar una medida de tránsito de RESTRICCIÓN VEHICULAR denominada “**PLACA – DÍA 24h**” en la CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA para vehículos particulares de placa nacional y extranjera (automóviles, motocicletas, camionetas, camiones, volquetas, etc.), según el último dígito de la placa, los cuales estarán restringidos en los días pares del calendario, los vehículos cuya placa termine en dígito par, incluido el número cero (0), y en los días impares del calendario, se restringirá la circulación de los vehículos cuya placa termine en dígito impar, así:

00:00 – 23:59 horas

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| DÍA DEL MES PAR:              | Corresponde a los días<br>02, 04, 06, 08, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30.     |
| DÍA DEL MES IMPAR:            | Corresponde a los días<br>01, 03, 05, 07, 09, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31. |
| ÚLTIMO DÍGITO DE PLACA PAR:   | 2, 4, 6, 8, 0   |
| ÚLTIMO DÍGITO DE PLACA IMPAR: | 1, 3, 5, 7, 9   |

**PARÁGRAFO I:** La cantidad de pasajeros dentro de los vehículos particulares, se restringe a UNA sola persona.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se prohíbe el tránsito o movilidad de vehículos tipo motocicleta, motocarros, tricimotos y cuatrimotos con acompañante o parrillero las 24 horas del día.

**PARÁGRAFO I:** Se exceptúa de esta medida los motociclistas miembros de la Fuerza Pública, autoridades de tránsito, personal de seguridad de las entidades del Estado, personal de los organismos de salud y socorro, escoltas debidamente registrados en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de los funcionarios del orden nacional, departamental y municipal siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** Además de las excepciones ya mencionadas en el presente decreto, exceptúese también de la presente medida, en consideración a las necesidades de la ciudad, los siguientes vehículos:

- Caravana presidencial: Grupo de vehículos que hagan parte del esquema de seguridad de la Presidencia de la República y estén al servicio de actividades inherentes.
- Vehículo de servicio diplomático o consular: Automotor identificado con placas especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

|   |  |                               |   |
|---|--|-------------------------------|---|
|  <p>República de Colombia<br/>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p> | <b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b> |                               | Version:1   |
|   | <b>RESOLUCIÓN N°0093-2020</b>  |                               | Fecha: Agosto 2018                                  |
| <b>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</b>   | <b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>  |                               | <b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b> |
| <b>Macroproceso</b>   | <b>Proceso</b>   |                               | <b>Subproceso</b>                                   |
| <b>Resolución</b>   | <b>No: 0093-2020</b>   | <b>FECHA: Mayo 10 DE 2020</b> | <b>PAGINA N°:</b> 10/22                             |


- Carrozas fúnebres: Vehículos de placa nacional destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros, propiedad de las funerarias o agencias mortuorias.
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado: Los automotores que pertenezcan o hagan parte de los cuerpos de seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Policía Nacional, Unidad Nacional de Protección y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de policía judicial.
- Vehículos de emergencia: Automotores debidamente identificados e iluminados, dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen, y los automotores propiedad de las empresas que prestan atención médica domiciliaria, debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace personal médico en servicio.
- Vehículos utilizados para el transporte de personas en condición de Discapacidad: Automotores que transporten o sean conducidos por personas cuya condición motora, sensorial o mental límite o restrinja de manera permanente su movilidad. La condición de discapacidad permanente que limita la movilidad debe ser claramente acreditada con la certificación médica correspondiente, expedida por la EPS, IPS o ESE.
- Vehículos de empresas de servicios públicos domiciliarios: Automotores destinados o contratados por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos domiciliarios en la ciudad de San José de Cúcuta, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintados o adheridos en la carrocería.
- Vehículos destinados al control del tráfico y grúas: Automotores tipo grúa y aquellos destinados al control del tráfico en la ciudad de San José de Cúcuta.
- Vehículos de control de emisiones y vertimientos: Vehículos utilizados para la revisión, atención y prevención de emisiones y vertimientos contaminantes, siempre y cuando tengan los logos pintados o adheridos en la carrocería.
- Vehículos asignados por la Unidad Nacional de Protección a ciudadanos que tengan medidas de protección, durante el tiempo señalado por dicha Unidad.
- Vehículos de medios de comunicación: Automotores de placa nacional de propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en la carrocería en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística. Para efectos de la inscripción en el registro de exceptuados, se deberá presentar licencia expedida por la Autoridad Nacional o quien haga sus veces, donde se autoriza como medio de comunicación.

|  |   |                               |   |       |
|--|---|-------------------------------|---|-------|
| <br>República de Colombia<br>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO |                               | Version:1   |       |
|  | <b>RESOLUCIÓN N°0093-2020</b>                                 |                               | Fecha: Agosto 2018                                  |       |
| <b>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</b>  | <b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>                                 |                               | <b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b> |       |
| <b>Macroproceso</b>  | <b>Proceso</b>  |                               | <b>Subproceso</b>                                   |       |
| <b>Resolución</b>  | <b>No: 0093-2020</b>  | <b>FECHA: Mayo 10 DE 2020</b> | <b>PAGINA N°:</b>                                   | 11/22 |

- Vehículos de autoridades judiciales: Vehículos oficiales al servicio de Magistrados, jueces y fiscales y personal de la Procuraduría General de la Nación, Personerías Municipal, Contraloría General de la República, Contraloría Departamental y Contraloría Municipal, Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones.
- Vehículos de transporte escolar y/o turismo designados para transporte especial: Vehículos de placa nacional de propiedad de instituciones y únicamente cuando sean empleados para el transporte especial. Estos deberán operar y estar plenamente identificados de conformidad con las normas que lo regulan.
- Vehículos de blindaje igual o superior al nivel tres (3).
- Vehículos eléctricos y de cero emisiones contaminantes de placa nacional.

**ARTÍCULO QUINTO: EXCEPCIONES TEMPORALES.** De manera temporal, para efectos de la atención de la situación de COVID 19, y teniendo en cuenta los lineamientos del Decreto Presidencial No. 636 del 6 de mayo de 2020, son excepciones al TOQUE DE QUEDA decretado por la Gobernación de Norte de Santander y la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta mediante Decreto Municipal Número 131 del 8 de mayo de 2020, Toque de Queda y Ley Seca. Por lo anterior, las excepciones contempladas en el Artículo 3 del Decreto Presidencial No. 636 del 6 de mayo de 2020, serán aplicadas en la medida de pico y placa así:


| CASO   | EXCEPCIÓN TEMPORAL   |
|--|--|
| 1. Asistencia y prestación de servicios de salud.  | Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.   |
| 2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.   | <b>No</b> podrá usar su vehículo particular en día y hora en la que se encuentre dentro de la medida PICO Y PLACA 24h.   |
| 3. Desplazamiento a servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores de pago, (iv) compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, (vi) servicios notariales, y (vii) de registro de instrumentos públicos. | Si es usuario de Servicios bancarios, financieros, de operadores de pago, compra y venta de divisas, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, servicios notariales, y de registro de instrumentos públicos, <b>no</b> podrá usar su vehículo particular en día y hora en la que se encuentre dentro de la medida PICO Y PLACA 24h.<br><br>Si es empleado y/o funcionario de las entidades prestadoras de Servicios bancarios, financieros, de operadores de pago, compra y venta de divisas, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, servicios notariales, y de registro de |

|  |  |                               |   |
|--|--|-------------------------------|---|
| <br>República de Colombia<br>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta | <b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b> |                               | Version:1   |
|  | <b>RESOLUCIÓN N°0093-2020</b>  |                               | Fecha: Agosto 2018                                  |
| <b>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</b>  | <b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>  |                               | <b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b> |
| <b>Macroproceso</b>  | <b>Proceso</b>   |                               | <b>Subproceso</b>                                   |
| <b>Resolución</b>  | <b>No: 0093-2020</b>   | <b>FECHA: Mayo 10 DE 2020</b> | <b>PAGINA N°:</b> 12/22                             |

|  |  |
|--|--|
|  | instrumentos públicos; se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.  |
| 4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.   | Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.   |
| 5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.  | Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular. Así mismo, deberá evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.  |
| 6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.   | Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.<br><br>Cabe anotar que en caso de presentarse caravanas o esquemas de movilización logística que requieran mayores cantidades de personal en ejercicio de sus labores, éstas deberán ser evidenciadas ante la Autoridad Competente. |
| 7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.<br><br>El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud. | Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.   |
| 8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.   | Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.   |
| 9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.  | Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e  |

|  |  |               |   |                   |
|--|--|---------------|---|-------------------|
| <br><b>República de Colombia</b><br><b>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</b> | <b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b> |               | Version:1   |                   |
|  | <b>RESOLUCIÓN N°0093-2020</b>  |               | Fecha: Agosto 2018                                  |                   |
| <b>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</b>  | <b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>  |               | <b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b> |                   |
| <b>Macroproceso</b>  | <b>Proceso</b>   |               | <b>Subproceso</b>                                   |                   |
| <b>Resolución</b>  | <b>No: 0093-2020</b>   | <b>FECHA:</b> | <b>Mayo 10 DE 2020</b>                              | <b>PAGINA N°:</b> |
|  |  |               |   | <b>13/22</b>      |

|  |  |
|--|--|
|  | identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.   |
| 10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.   | Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.   |
| 11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera. | Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.   |
| 12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.   | Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.   |
| 13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.   | Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.<br><br>Cabe anotar que en caso de presentarse caravanas o esquemas de movilización logística que requieran mayores cantidades de personal en ejercicio de sus labores, éstas deberán ser evidenciadas ante la Autoridad Competente. |


|   |  |                               |   |
|---|--|-------------------------------|---|
|  <p>República de Colombia<br/>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p> | <b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b> |                               | Version:1   |
|   | <b>RESOLUCIÓN N°0093-2020</b>  |                               | Fecha: Agosto 2018                                  |
| <b>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</b>   | <b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>  |                               | <b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b> |
| <b>Macroproceso</b>   | <b>Proceso</b>   |                               | <b>Subproceso</b>                                   |
| <b>Resolución</b>   | <b>No: 0093-2020</b>   | <b>FECHA: Mayo 10 DE 2020</b> | <b>PAGINA N°:</b><br>14/22                          |

|  |   |
|--|---|
| <p>14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p> | <p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p> <p>Cabe anotar que en caso de presentarse caravanas o esquemas de movilización logística que requieran mayores cantidades de personal en ejercicio de sus labores, éstas deberán ser evidenciadas ante la Autoridad Competente.</p> |
| <p>15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.</p>  | <p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p> <p>Cabe anotar que en caso de presentarse caravanas o esquemas de movilización logística que requieran mayores cantidades de personal en ejercicio de sus labores, éstas deberán ser evidenciadas ante la Autoridad Competente.</p> |
| <p>16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.</p>   | <p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>   |
| <p>17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.</p>  | <p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>   |
| <p>18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.</p>   | <p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>   |
| <p>19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.</p>                      | <p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>   |
| <p>20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de</p>  | <p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la</p>  |




|  |  |                               |   |
|--|--|-------------------------------|---|
| <br>República de Colombia<br>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta | <b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b> |                               | Version:1   |
|  | <b>RESOLUCIÓN N°0093-2020</b>  |                               | Fecha: Agosto 2018                                  |
| <b>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</b>  | <b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>  |                               | <b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b> |
| <b>Macroproceso</b>  | <b>Proceso</b>   |                               | <b>Subproceso</b>                                   |
| <b>Resolución</b>  | <b>No: 0093-2020</b>   | <b>FECHA: Mayo 10 DE 2020</b> | <b>PAGINA N°:</b><br>15/22                          |

|  |   |
|--|---|
| <p>obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.</p>  | <p>actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>   |
| <p>21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.</p>  | <p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p> <p>Cabe anotar que en caso de presentarse caravanas o esquemas de movilización logística que requieran mayores cantidades de personal en ejercicio de sus labores, éstas deberán ser evidenciadas ante la Autoridad Competente.</p> |
| <p>22. La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura.</p>  | <p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>   |
| <p>23. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, y su respectivo mantenimiento.</p>  | <p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>   |
| <p>24. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.</p> | <p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>   |
| <p>25. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.</p>  | <p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>   |
| <p>26. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.</p>  | <p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>   |
| <p>27. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el</p>  | <p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo,</p>   |

|  |   |                               |   |              |
|--|---|-------------------------------|---|--------------|
| <br>República de Colombia<br>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO |                               | Version:1   |              |
|  | <b>RESOLUCIÓN N°0093-2020</b>                                 |                               | Fecha: Agosto 2018                                  |              |
| <b>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</b>  | <b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>                                 |                               | <b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b> |              |
| <b>Macroproceso</b>  | <b>Proceso</b>  |                               | <b>Subproceso</b>                                   |              |
| <b>Resolución</b>  | <b>No: 0093-2020</b>  | <b>FECHA: Mayo 10 DE 2020</b> | <b>PAGINA N°:</b>                                   | <b>16/22</b> |


|  |  |
|--|--|
| <p>territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.</p>   | <p>deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>   |
| <p>28. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.</p>   | <p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>  |
| <p>29. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.</p> | <p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p>  |
| <p>30. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.</p>   | <p>Si es usuario de servicios bancarios, financieros, de operadores postales de pago, profesionales de compra y venta de divisas, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, centrales de riesgo, transporte de valores, actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, expedición licencias urbanísticas; <b>no</b> podrá usar su vehículo particular en día y hora en la que se encuentre dentro de la medida PICO Y PLACA 24h, toda vez que está garantizado la prestación de estos servicios.</p> <p>Si es empleado y/o funcionario de las entidades prestadoras de servicios bancarios, financieros, de operadores postales de pago, profesionales de compra y venta de divisas, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, centrales de riesgo, transporte de valores, actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, expedición licencias urbanísticas;; se podrá desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio</p> |

|  |  |                               |   |
|--|--|-------------------------------|---|
| <br>República de Colombia<br>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta | <b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b> |                               | Version:1   |
|  | <b>RESOLUCIÓN N°0093-2020</b>  |                               | Fecha: Agosto 2018                                  |
| <b>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</b>  | <b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>  |                               | <b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b> |
| <b>Macroproceso</b>  | <b>Proceso</b>   |                               | <b>Subproceso</b>                                   |
| <b>Resolución</b>  | <b>No: 0093-2020</b>   | <b>FECHA: Mayo 10 DE 2020</b> | <b>PAGINA N°:</b><br>17/22                          |

|  |  |
|--|--|
|  | de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.   |
| 31. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.  | Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente. |
| 32. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.   | Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente. |
| 33. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.   | Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente. |
| 34. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.   | Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente. |
| 35. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.   | Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente. |
| 36. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.   | Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente. |
| 37. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de (i) productos textiles, (ii) prendas de vestir, (iii) cueros y calzado, (iv) transformación de madera; (v) fabricación de papel, cartón y sus productos; y (vi) sustancias y productos químicos, (vii) metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio. | Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente. |

|  |  |                               |   |
|--|--|-------------------------------|---|
| <br>República de Colombia<br>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta | <b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b> |                               | Version:1   |
|  | <b>RESOLUCIÓN N°0093-2020</b>  |                               | Fecha: Agosto 2018                                  |
| <b>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</b>  | <b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>  |                               | <b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b> |
| <b>Macroproceso</b>  | <b>Proceso</b>   |                               | <b>Subproceso</b>                                   |
| <b>Resolución</b>  | <b>No: 0093-2020</b>   | <b>FECHA: Mayo 10 DE 2020</b> | <b>PAGINA N°:</b> 18/22                             |

|  |   |
|--|---|
| <p>38. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte. y distribución de las manufacturas de (i) vehículos automotores, remolques y semirremolques, (ii) motocicletas, (iii) muebles, colchones y somieres.</p>  | <p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p> |
| <p>39. Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.</p>  | <p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p> |
| <p>40. Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio.<br/>Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos.<br/>Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.</p>  | <p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p> |
| <p>41. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.<br/>Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.<br/>Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.<br/>En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.</p> | <p>No podrá usar su vehículo particular en día y hora en la que se encuentre dentro de la medida PICO Y PLACA 24h.</p>  |
| <p>42. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p>   | <p>Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente.</p> |

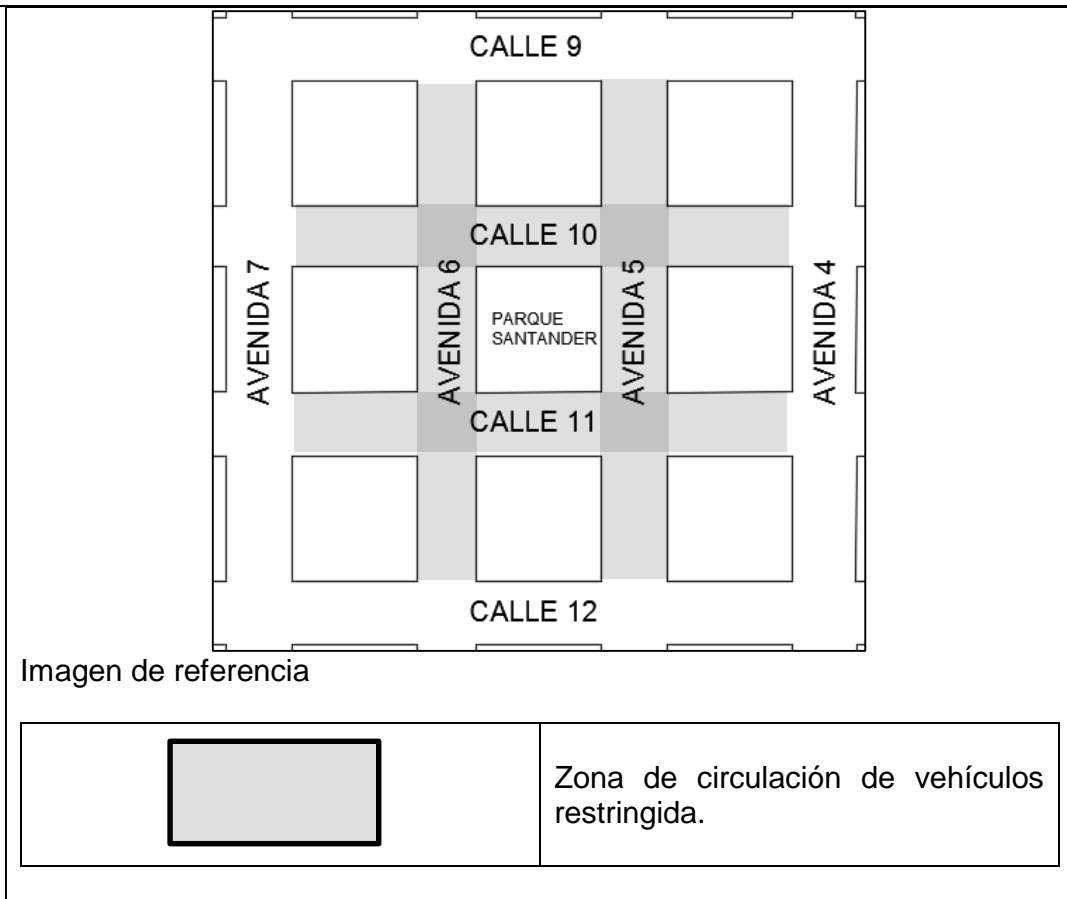
|  |   |                        |  |
|--|---|------------------------|--|
| <br>República de Colombia<br>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO |                        | Version:1                                    |
|  | <b>RESOLUCIÓN N°0093-2020</b>                                 |                        | Fecha: Agosto 2018                           |
| APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL   | GESTION ADMINISTRATIVA  |                        | GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA |
| Macroproceso   | Proceso   |                        | Subproceso                                   |
| Resolución   | No: 0093-2020   | FECHA: Mayo 10 DE 2020 | PAGINA N°: 19/22                             |

|   |  |
|---|--|
| 43. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.                       | Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente. |
| 44. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas. | Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente. |
| 45. Parqueaderos públicos para vehículos.   | Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente. |
| 46. El servicio de lavandería a domicilio.  | Se podrán desplazar hasta tres (3) personas en vehículo particular siempre y cuando las personas desarrollen la actividad y se encuentren debidamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán evidenciar esta situación ante la Autoridad Competente. |

**PARÁGRAFO I:** Las Excepciones Temporales del presente Artículo rigen igualmente para las para el Artículo Quinto, en lo que respecta a ocupación de vehículos particulares.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se prohíbe durante las 24 horas del día la circulación de vehículos particulares y de transporte público municipal y metropolitano, individual y colectivo en el sector de la ciudad comprendido entre la Avenida Cuarta y la Avenida Séptima que se intersectan con las Calles Novena y Doce del Centro de la Ciudad (no incluye los corredores viales mencionados), como se ilustra a continuación:

|  |   |                        |  |       |
|--|---|------------------------|--|-------|
| República de Colombia<br><br>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO |                        | Version:1                                    |       |
|  | <b>RESOLUCIÓN N°0093-2020</b>                                 |                        | Fecha: Agosto 2018                           |       |
| APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL   | GESTION ADMINISTRATIVA  |                        | GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA |       |
| Macroproceso   | Proceso   |                        | Subproceso                                   |       |
| Resolución   | No: 0093-2020   | FECHA: Mayo 10 DE 2020 | PAGINA N°:                                   | 20/22 |



**PARÁGRAFO I:** Se exceptúan de la medida, los siguientes vehículos:

- Caravana presidencial: Grupo de vehículos que hagan parte del esquema de seguridad de la Presidencia de la República y estén al servicio de actividades inherentes.
- Vehículo de servicio diplomático o consular: Automotor identificado con placas especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado: Los automotores que pertenezcan o hagan parte de los cuerpos de seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Policía Nacional, Unidad Nacional de Protección y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de policía judicial.
- Vehículos de emergencia: Automotores debidamente identificados e iluminados, dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las



|   |  |                               |   |              |
|---|--|-------------------------------|---|--------------|
|  <p>República de Colombia<br/>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p> | <p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p> |                               | <p>Version:1</p>                                    |              |
|   | <p><b>RESOLUCIÓN N°0093-2020</b></p>                                 |                               | <p>Fecha: Agosto 2018</p>                           |              |
| <p>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</p>   | <p>GESTION ADMINISTRATIVA</p>  |                               | <p>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</p> |              |
| <p>Macroproceso</p>   | <p>Proceso</p>   |                               | <p>Subproceso</p>                                   |              |
| <p>Resolución</p>   | <p>No: 0093-2020</p>   | <p>FECHA: Mayo 10 DE 2020</p> | <p>PAGINA N°:</p>                                   | <p>21/22</p> |

normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen, y los automotores propiedad de las empresas que prestan atención médica domiciliaria, debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace personal médico en servicio.

- Vehículos de empresas de servicios públicos domiciliarios: Automotores destinados o contratados por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos domiciliarios en la ciudad de San José de Cúcuta, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintados o adheridos en la carrocería.
- Vehículos asignados por la Unidad Nacional de Protección a ciudadanos que tengan medidas de protección, durante el tiempo señalado por dicha Unidad.
- Vehículos de autoridades judiciales: Vehículos oficiales al servicio de Magistrados, jueces y fiscales y personal de la Procuraduría General de la Nación, Personerías Municipal, Contraloría General de la República, Contraloría Departamental y Contraloría Municipal, Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones.
- Vehículos de blindaje igual o superior al nivel tres (3).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Quedan suspendidos temporalmente los Decretos N°0300 de 28 de febrero de 2019 “PICO Y PLACA”, Decreto N°796 de 20 de septiembre de 2019 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA TRANSITO DE MOTOCICLETAS”, la Circular 001 del 17 de marzo de 2020, Decreto N° 0697 de 2016 “CARGUE Y DESCARGE DE MERCANCIAS” y se derogan todas las normas contrarias emitidas por la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Ciudad de San José de Cúcuta.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Adóptese la restricción de pico y placa para vehículos de servicio público emitida por el Área Metropolitana mediante Resolución N°053 del veintiocho (28) de abril de 2020. De conformidad con las facultades conferidas por en el Acuerdo Metropolitano N°004-2016 del 11 de noviembre de 2016, constituyéndose en la autoridad de transporte público.

**ARTICULO NOVENO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, los infractores a lo dispuesto en la presente Resolución serán sancionados con lo previsto en la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010 y demás a las que haya lugar, previa observación del debido proceso, y sin perjuicio de lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

|  |  |               |   |                   |
|--|--|---------------|---|-------------------|
| República de Colombia<br><br>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta | <b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b> |               | Version:1   |                   |
|  | <b>RESOLUCIÓN N°0093-2020</b>  |               | Fecha: Agosto 2018                                  |                   |
| <b>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</b>  | <b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>  |               | <b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b> |                   |
| <b>Macroproceso</b>  | <b>Proceso</b>   |               | <b>Subproceso</b>                                   |                   |
| <b>Resolución</b>  | <b>No: 0093-2020</b>   | <b>FECHA:</b> | <b>Mayo 10 DE 2020</b>                              | <b>PAGINA N°:</b> |
|  |  |               |   | <b>22/22</b>      |

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San José de Cúcuta, a los diez (10) días del mes de mayo de 2020.

  
**J. MAYID GENE BELTRAN**

Secretario de Despacho  
Tránsito y Transporte Municipio San José de Cúcuta

Proyectó: Claudia Liliana Suárez Ovalles - Asesora Jurídica